

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública e de Igualdad de Género de la Septuagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el artículo 1º, la fracción XI del artículo 2º, el artículo 11, el artículo 13, el artículo 13 bis, el artículo 16, el artículo 23, el artículo 25, y el artículo 28 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 28 de junio de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 1º, la fracción XI del artículo 2º, el artículo 11, el artículo 13, el artículo 13 bis, el artículo 16, el artículo 23, el artículo 25 y el artículo 28 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Socorro de la Luz Quintana León, integrante del Partido Revolucionario Institucional, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Igualdad de Género, para su estudio, análisis y dictamen.

Del análisis realizado por estas Comisiones, se procede a emitir el dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública e Igualdad de Género, con base a los artículos 87 y 77 fracción I y II, y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado tienen atribuciones para recibir, conocer, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decreto, Propuestas de Acuerdo y demás asuntos que sean turnados a ellas por el pleno.

La iniciativa propone reformar el artículo 1º, la fracción XI del artículo 2º, el artículo 11º, el artículo 13º, el artículo 13 bis, el artículo 16, el artículo 23, el artículo 25, el artículo 28 y se adiciona la fracción XVI al artículo 30 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. La iniciativa presentada por la Diputada Socorro De la Luz Quintana León, expone de manera medular lo siguiente:

[...]

“En el mes de Julio de 1997 el Congreso Económico y Social de la Naciones Unidas CESNU por sus siglas formuló la siguiente definición de lo que en su momento se le llamó la Perspectiva de Género: La perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles, para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres al igual que las de los hombres sean parte integrante de la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que los hombres y las mujeres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad, obteniendo como fin la igualdad de los géneros.

Las mujeres hemos aportado en la construcción de una cultura política más democrática para lograr acuerdos en favor del bienestar colectivo, no obstante, debemos insistir en la implementación de políticas efectivas y de largo plazo, donde la política social y la política económica se complementen mutuamente para impulsar un desarrollo equilibrado. Por ello, nuestro primer objetivo es incidir en garantizar la designación de los recursos suficientes para una política económica integral, que promueva el desarrollo social, a partir de la generación de presupuestos y Planes de Desarrollo con Perspectiva de Género.

Para alcanzar un Desarrollo Humano sustentable, como visión transformadora del Estado de Michoacán, y como derecho de las y los Michoacanos, se requiere, sin lugar a dudas de un sistema de Planeación y de Presupuestación eficiente y responsable, que asegure la satisfacción de las necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, la seguridad y la protección a los derechos humanos, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Uno de los factores para avanzar en el desarrollo humano y en el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos a nivel mundial, es lograr que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos público y privado, esto queda de manifiesto en acuerdos internacionales, como los asumidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), donde los Estados parte se comprometieron a favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, mediante el impulso de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese propósito.

De igual forma, en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se emitió el compromiso de los participantes a realizar las acciones necesarias en sus países para contribuir a “Eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante la participación plena en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política”, por ello es necesario contar con un sistema de planeación y presupuestario que contemple a la perspectiva de género, como principio rector.

A nivel federal, México ha registrado avances importantes en la incorporación de la perspectiva de género en materia de planeación de políticas públicas y presupuestos.

A partir del 2012, la Ley de Planeación incorpora como principio de la planeación de las acciones públicas a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres e incorpora la Perspectiva de Género al Plan Nacional de Desarrollo, con lo cual, los programas sectoriales, institucionales, especiales, regionales y en los programas anuales de las entidades y dependencias de la administración pública deben integrar acciones específicas.

Así mismo, establece que las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

De igual forma, obliga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los Estados, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados, así como la Perspectiva de Género. En ese mismo 2012 se reformó la LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, estableciendo que en la programación y presupuestación del Gasto Público, las dependencias y entidades públicas deberán presentar sus anteproyectos, sujetándose a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo, entre otras cosas las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

Con la inclusión de la perspectiva de género en todas las políticas públicas, se pretende contribuir a la eliminación de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en el Estado de Michoacán, a fin de conseguir la plena participación de las mujeres en todos los órdenes de la vida y sabemos que sin recursos económicos ninguna política pública se puede llevar a cabo, por lo que el espacio más adecuado para desarrollar esta estrategia, se inicia desde la propia elaboración, planificación, y distribución de los presupuestos públicos, convirtiéndose en una herramienta de primer orden mediante la cual estas aspiraciones se convierten en una realidad.

Así pues la presente iniciativa tiene como propósito homologar los conceptos y los principios que ya han sido establecidos en la Federación bajo los cuales estará basada la Planificación Presupuestaria y Gasto Público en el Estado de Michoacán, los cuales derivaron de los postulados Constitucionales y responden al imperativo de impulsar y dirigir los esfuerzos de la sociedad hacia la consecución de las metas que configuran el proyecto Estatal.

Estas Comisiones, coinciden en que debemos contribuir a la disminución gradual y permanente de la violencia en contra de la mujer, de las brechas de desigualdad entre las personas sin importar su sexo, a pesar de que en México el derecho a la Igualdad está garantizado por la Constitución Política Mexicana, las estadísticas registran altos niveles de violación a este derecho.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.

Dentro del estudio a este tema hemos encontrado que es necesario que los Gobiernos, actúen para realizar acciones coordinadas que sirvan para la erradicación de la violencia en contra de la mujer, en este caso en concreto en establecer las políticas públicas necesarias.

El concepto de igualdad de género abarca una dimensión en la que queda subsumida la equidad de género. La igualdad de género implica reconocer la equivalencia entre mujeres y hombres en derechos, oportunidades, beneficios, participación, con la misma representación en la vida pública y política, en tanto que la equidad de género significa reconocer la necesidad de un trato imparcial o diferenciado entre hombres y mujeres, de acuerdo con sus respectivas necesidades para que ambos puedan acceder en las mismas condiciones a los derechos y las oportunidades.

La perspectiva de género permite el análisis y la comprensión de las características relativas a las mujeres y a los hombres, haciendo énfasis en sus semejanzas y diferencias, a partir de lo cual se analizan las posibilidades de uno u otro género, y todo lo relativo a ello; incluyendo las relaciones sociales, los conflictos laborales y las formas que asumidas en el desarrollo de los roles que ejercen.

La perspectiva de género se estructura a partir de la ética, parte del reconocimiento de la diversidad y de su aporte a la construcción de una sociedad más justa, equitativa, democrática y participativa, en donde no exista la opresión, violencia o discriminación de ninguno de los géneros.

Esta perspectiva ofrece nuevas oportunidades de crecimiento: social, cultural, político, religioso, educativo y profesional, contribuyendo al fortalecimiento de las instituciones públicas y privadas; así como a las relaciones sociales entre los géneros, debido a que fomenta el respeto mutuo, la equidad, justicia e igualdad, reconoce las posibilidades y limitaciones de cada persona, independientemente del sexo que posea.

A pesar de los esfuerzos realizados, aún prevalece la necesidad de transversalizar la perspectiva de género como estrategia global para integrar y promover la igualdad de género en todas las áreas del desarrollo social, ya que en muchas de ellas no se asumen estas prácticas participativas e igualitarias.

Transversalizar la perspectiva de género, es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y las mujeres cualquier acción que se ejecute e incluye actividades específicas en el ámbito de la igualdad y acción positiva de las personas que se encuentren en posiciones de desventajas.

Las intervenciones específicas para la igualdad pueden ser orientadas exclusivamente a las mujeres, a los hombres o a ambos concomitantemente, con el fin de que puedan participar en las labores de desarrollo, beneficiarse en condiciones igualitarias y contribuir a favor de la lucha contra la discriminación de género.

Esta transversalización, va más allá del aumento de la participación de las mujeres en las actividades políticas, religiosas o laborales, ya que busca incorporar las experiencias, el conocimiento, intereses, valores y actitudes de hombres y mujeres, para llevar adelante su propósito de desarrollo y beneficiarse de manera directa.

Busca transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en otras más justas e igualitarias, caracterizadas por la justicia y la equidad entre ambos sexos, disminuyendo de este modo la brecha existente en el reconocimiento de los roles sexuales y contribuyendo así al fortalecimiento de las relaciones interpersonales satisfactorias, a la comunicación efectiva, una mayor colaboración entre los hombres y las mujeres y por ende a la formación de mejores sujetos sociales.

La responsabilidad de poner en funcionamiento la transversalización, incluye a todo el Estado, desde los niveles más altos, representados por las autoridades superiores de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, hasta el gestor público de menor rango; para lo cual es necesario establecer mecanismos adecuados y confiables que permitan una evaluación objetiva de los progresos que se vayan logrando, y el seguimiento adecuado de los mismos, asegurando su marcha de manera efectiva y pertinente.

De igual modo se precisa de la identificación oportuna de las situaciones problemáticas que afectan las áreas sociales en sentido general, para poder establecer las diferencias y disparidades con relación al género y buscar soluciones pertinentes.

Para lograr la transversalidad en las políticas públicas, es necesario una actitud positiva y clara voluntad política; así como los recursos requeridos en cantidad y calidad, que garanticen una ejecución pertinente y adecuada.

Así como considerar los acuerdos arribados en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en donde se asume un compromiso político de los gobiernos y sus esfuerzos por presentar informes cada cuatro años, en donde den cuenta sobre la forma en que se han ido implementando las políticas a fin de lograr éste objetivo, tanto en el orden: jurídico, económico, social como cultural; en donde se toman en cuenta las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los Organismos especializados, a fin de favorecer la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres.

De acuerdo con los preceptos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la recomendaciones de

su mecanismo de seguimiento, es necesario recordar que en agosto de 2006 en el trigésimo sexto período de sesiones de dicho comité, emitió una serie de recomendaciones al Estado Mexicano, de las que destacamos las 17 y 18 en razón de que su contenido da sustento al presente dictamen, para lo cual nos permitimos transcribir las citadas recomendaciones:

17. El Comité reitera las recomendaciones que formulo al Estado parte en relación con su intervención emprendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo (CEDAWC/2005/OP.8/MEXICO) e insta al Estado parte a que refuerce su labor encaminada a aplicarlas plenamente. El Comité pide al Estado parte que establezca mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos.

18. El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto igualdad, en los planes y programas del Estado parte se utiliza el término equidad. También preocupa al comité que el Estado parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

La igualdad de género es según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) prerrequisito del desarrollo y un asunto fundamental de derechos humanos y de justicia social.

El PNUD considera que la inversión en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es vital, no solo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto sino para lograr una ciudadanía integral y una democracia más sólida.

Otro elemento obviado es el esfuerzo de los especialistas en esta temática, para impulsar la institucionalización de las políticas públicas con esta perspectiva, donde se asume la misma como un proceso que tiene sus orígenes en varias décadas atrás. Además, los mecanismos para los avances de la mujer en sus distintas manifestaciones, han ido escalando posiciones en la jerarquía de las estructuras gubernamentales; todavía no se ha logrado el objetivo final, relativo a la igualdad que debe existir entre hombres y mujeres, la cual requiere ser evidenciada en el accionar diario; de modo tal, que no permitan el espacio de la duda.

Las Conferencias mundiales de Beijing (1995), Beijing (2000), Beijing (2005), El Cairo (1993), El Cairo (1998), la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) (1979) y su Protocolo Facultativo (1999), proporcionan el marco internacional que define y desarrolla los derechos de las mujeres.

Dichos derechos se fueron reivindicando al mismo tiempo que el concepto de desarrollo los incorporaría gradualmente como un elemento fundamental propio de las políticas públicas

Después de la Conferencia de Beijing en 1995, la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas se convirtió en el eje del trabajo de los mecanismos públicos responsables del tema de la

equidad. Esta afirmación es central para el trabajo de Introducción 9 investigación que ahora se presenta pues se trata de asegurar que en todo el quehacer público se disminuyan los efectos negativos de las políticas con enfoques distanciados de la perspectiva de género y se potencien los resultados positivos de las políticas, programas y acciones encaminadas a equilibrar las relaciones de género y al cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

En Michoacán, el artículo 6° de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, en su fracción XVIII, a la letra dice:

Presupuesto con Perspectiva de Género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.

Lo anterior, establece lo que son los presupuestos con perspectiva de género. Para mayor ilustración, se deriva que el presupuesto público es uno de los instrumentos de finanzas públicas más importantes del Estado. A través de él, los gobiernos establecen el tipo, monto y financiamiento del gasto previsto para un año fiscal y materializan el compromiso político y social con la población.

Los presupuestos orientados a resultados constituyen un mecanismo de modernización de la administración pública, que busca la eficacia, eficiencia, responsabilidad y obtención de resultados en la gestión fiscal del Estado, sin descuidar la orientación ciudadana, la rendición de cuentas y la transparencia financiera.

Bajo esas premisas, el interés por las reformas presupuestales orientadas al desempeño coincidió con la incorporación de la perspectiva de género en el análisis y elaboración del presupuesto público en diferentes países.

Sin embargo, las finanzas públicas contribuyen al logro de los objetivos del Estado de Derecho al cumplir diferentes funciones:

- a) Maximización del bienestar: el modelo ideal de la actividad financiera del Estado es aquél que genera valor agregado a través de la eficacia y eficiencia de los recursos, a la par de velar por una distribución equitativa del gasto público y prevenir la aparición o ampliación de brechas de desigualdad social.
- b) Vigilancia, garantía y corrección: considera las labores del Estado en un contexto de economía de mercado que funciona con marcos normativos claros y eficientes de vigilancia. Las finanzas públicas en esta función contribuyen a la corrección de las fallas del mercado para que éstas no afecten el funcionamiento social ni la capacidad estatal de recaudación.
- c) Estabilización política e institucional: desde esta perspectiva, unas finanzas públicas sanas e incluyentes disminuyen las tasas de inflación, incentivan la

inversión, propician la legitimidad y crean un clima de confianza política y estabilidad social.

- d) Desarrollo económico y social. Las finanzas estatales contribuyen al logro del desarrollo social y económico. En esta función se integran los conocimientos y objetivos de las anteriores funciones y se ubican los fines de buena gerencia, igualdad, equidad y justicia distributiva, y dentro de las finanzas públicas, el presupuesto con esta perspectiva.

Por lo cual se entiende que esta iniciativa tiene por objetivo analizar el diseño y ejecución del gasto público para determinar sus efectos en las oportunidades sociales y económicas de la población masculina y femenina. En este sentido, se observa una sinergia con los presupuestos por desempeño, pues ambos promueven una asignación eficiente y eficaz de los recursos públicos, con orientación a la obtención y medición de sus resultados e impactos.

Es menester señalar que la palabra “género” se relaciona con el conjunto de ideas y valores sobre el comportamiento femenino y masculino en una época y sociedad determinada, la cual asigna roles a los hombres y a las mujeres a partir de esta percepción, lo anterior, de acuerdo a INMUJERES. Desde este punto de vista, el concepto se integra a políticas y programas públicos a través de mecanismos como el análisis y la perspectiva de género, los cuales buscan trascender la idea de hombres y mujeres como categorías aisladas o separadas y en su lugar, reconocer e incorporar las desigualdades y su complejidad.

Cuando se aplica ese análisis al presupuesto público, la utilidad es múltiple: identifica el potencial político de la problemática de género, promueve e incrementa el interés y la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones, identifica la coherencia entre prioridades gubernamentales y asignación de recursos.

Por su parte, la perspectiva de género es un aspecto transversal de la gestión pública, ya que considera las relaciones y diferencias entre hombres y mujeres antes, durante y después de cualquier actividad o proceso público-administrativo. Parte de la presunción de que la relación entre hombres y mujeres está marcada por una desigualdad estructural y que los actos del poder público los afectan de manera distinta. De allí que aplicar la perspectiva de género exija “un compromiso institucional a favor de la construcción de relaciones de género equitativas y justas”

La transversalidad de la perspectiva de género implica que la búsqueda de la equidad permeé todas las estrategias del gobierno y que las mujeres y los hombres participen no únicamente en la etapa de la puesta en marcha de los programas o proyectos, sino también en las fases de diseño y evaluación para asegurar que se incorporen sus intereses, necesidades y prioridades.

Finalmente, la incorporación de la perspectiva de género en la gestión financiera del Estado “demuestra el reconocimiento oficial de las diferentes necesidades, privilegios, derechos y obligaciones que las mujeres y hombres tienen en la sociedad y reconoce las contribuciones diferenciadas de ambos en la producción de bienes y servicios”

Los presupuestos públicos con “perspectiva de género”, con “enfoque de género” o “sensibles al género”, tienen por objetivo “determinar si el presupuesto del gobierno integra los temas de género en todas las políticas, planes y programas o si, debido a una supuesta neutralidad de género y un enfoque tradicional de los roles de las mujeres, no se consideran sus derechos y necesidades”.

En México, la iniciativa de elaboración de un presupuesto público con enfoque de género es relativamente nueva. La versión gubernamental afirma que se ha modificado la neutralidad y el diseño del presupuesto público federal y que desde los ejercicios fiscales 2004 y 2005 se incluyen asignaciones presupuestarias relacionadas con equidad y género.

En el ámbito municipal, Oaxaca fue el primer estado de la República Mexicana que incluyó la dimensión de género en el presupuesto, al desagregar el gasto para evaluar su impacto diferenciado en hombres y mujeres. El proyecto trascendió como un mecanismo de transformación en la política de egresos de la entidad, que contribuyó a la modernización y legitimación de la administración pública local.

Desde el año 2012, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) trabaja en forma conjunta con ONU Mujeres en el proyecto Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los presupuestos públicos de México a nivel estatal y municipal, en respuesta a las obligaciones que el Estado mexicano contrajo en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

El proyecto tiene por objetivo coadyuvar con las entidades federativas y los municipios para “incorporar la perspectiva de género en los procesos de planeación, presupuestación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas públicos para lograr la igualdad de resultados entre mujeres y hombres”. La mayoría de las estrategias se han concentrado en reformas legislativas.

En el ámbito estatal, los principales avances provienen de la armonización legislativa. En virtud de los principios del federalismo y de supremacía constitucional que rigen la planeación del desarrollo, cada entidad federativa adopta líneas estratégicas sobre perspectiva o igualdad de género en armonía con los planes estatales y nacionales de desarrollo,

con las leyes federales y con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado con base en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 1º, la fracción XI del artículo 2º, el artículo 11, el artículo 13, el artículo 16, el artículo 23, el artículo 28; y Se adiciona la fracción XVI al artículo 30 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género, observando lo estipulado en la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los reglamentos correspondientes y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en coadyuvancia con el Consejo Estatal de Armonización Contable para su difusión e implementación, garantizando los lineamientos para la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas, así como el control de las mismas en los planes y programas vinculados a la presente Ley.

...

...

Artículo 2º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a la XXXIX. ...

XL. Transversalidad de la Perspectiva de Género: es un método de gestión para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos. Ha sido definida como: “la integración sistemática de las situaciones, intereses, prioridades y necesidades propias de las mujeres en todas las políticas del Estado, con miras a promover y velar por la igualdad entre mujeres y hombres” (OCDE 1997).

...

...

Artículo 11. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en el ámbito estatal se sustentarán en el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, y en el ámbito municipal en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, en base a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que con transversalidad y perspectiva de género apruebe el Ejecutivo del Estado, y en su caso el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica Municipal.

...

...

Artículo 13. La programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado deberá de realizarse con base a los programas institucionales y especiales con transversalidad y perspectiva de género, aprobados por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Coordinación de Planeación, tratándose de entidades y Organismos Autónomos, por su órgano de gobierno, el cual se sustentará en el Plan Integral de Desarrollo Estatal.

...

...

Artículo 16. El Presupuesto de Egresos, se deberá estructurar por unidad programática presupuestaria, por unidad responsable de los programas institucionales y especiales, en los que se señalen los indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros, con transversalidad y perspectiva de género, en congruencia con los programas estratégicos, sectoriales y regionales del Plan Integral de Desarrollo del Estado, de acuerdo a las atribuciones que se derivan de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y en su caso, de la Ley, Decreto o Acuerdo de creación.

...

Artículo 23. Las iniciativas de las leyes de Ingresos y los presupuestos de egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en (sic) Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, considerando la transversalidad y perspectiva de género; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

...

...

...

Artículo 28. El Presupuesto de Egresos Municipal, se deberá estructurar por unidad programática presupuestaria, por unidad responsable de los programas institucionales y especiales, por programas y subprogramas en los que se señalen los indicadores

de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de los recursos, con una visión de transversalidad y perspectiva de género, en concordancia con los programas estratégicos, sectoriales y regionales del PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, de acuerdo a las atribuciones que se derivan de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y sus reglamentos.

Artículo 30...

...

...

...

XVI. La de género, la cual agrupa las provisiones de gasto con base en su destino por género, diferenciado entre mujeres y hombres.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 12 doce días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Raúl Prieto Gómez, *Presidente*; Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro, *Integrante*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Adriana Campos Huirache, *Integrante*.

Comisión de Igualdad de Género: Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Presidenta*; Dip. María Auxilio Flores García, *Integrante*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*.

